



**Impactos fiscales en renta que tienen las Mipymes colombianas al realizar transacciones
con empresas de los países miembros de la CAN**

Keila M Montoya Beltrán

Cindy J Restrepo Roldán

Monografía de Investigación presentada como requisito para optar al título de
Especialista en Gestión Tributaria

Asesor Jorge Alberto Barreneche Sánchez

Magíster en Mercadeo

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Económicas

Especialización en Gestión Tributaria

Medellín, Colombia

Abril de 2022

Cita	(Montoya Beltrán & Restrepo Roldán, 2022)
Referencia	Montoya Beltrán, K., & Restrepo Roldán, C. J. (2022). <i>Impactos fiscales en renta que tienen las Mipymes colombianas al realizar transacciones con empresas de los países miembros de la CAN</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXXIII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: Jhon Jairo Arboleda Céspedes

Decano/Director: Sergio Iván Restrepo Ochoa

Jefe departamento: Martha Cecilia Álvarez Osorio

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Contenido

RESUMEN	4
Introducción	5
1. Planteamiento del Problema	6
1.1 Descripción del problema	6
1.2 Formulación del Problema	7
1.3 Delimitaciones de la Investigación	7
2. Objetivos	7
2.1 Objetivo General	7
2.2 Objetivos Específicos	8
3. Justificación	8
4. Marco de Referencia	10
4.1 Marco Conceptual	10
4.2 Marco Histórico	14
4.3 Marco Legal	15
4.4 Contextualización actual	23
5. Metodología Propuesta	25
6. Plan de Trabajo y Cronograma de actividades	26
7. Referencias Bibliografías	28

Tablas

Tabla 1: Matriz resumen del Capítulo II Impuesto a la Renta de la Decisión 578	16
Tabla 2: Análisis comparativo entorno al impuesto sobre la renta en países miembros de la CAN	21
Tabla 3: Cronograma de actividades	27

RESUMEN

En el marco de la dinámica mundial, caracterizada por la globalización y la apertura de mercados, surge la expedición y la puesta en marcha de diversos tratados internacionales con los cuales, se busca regular las transacciones comerciales, fiscales, económicas, sociales, entre otras; realizadas, tanto por personas naturales como jurídicas de los diferentes países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (En adelante CAN, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia). Como consecuencia de ello, en la actualidad se hace imperativo para las compañías, concretamente para efectos de la presente investigación, las Mipymes colombianas, poseer conocimientos de los diferentes Convenios Internacionales para evitar la doble tributación que rigen las operaciones económicas, y que les permitan conocer los impactos generados en el impuesto sobre la renta, y prevenir de esta manera imposiciones fiscales por la misma renta en más de un país, maximizando el beneficio al momento de realizar las operaciones en el exterior.

La presente investigación identifica y analiza los impactos derivados de las transacciones económicas entre las Mipymes colombianas y las empresas con las que se realizan operaciones pertenecientes a los países miembros de la CAN, para lo cual, en primer momento, se resume la normatividad fiscal que para efectos se aplica, conociendo el tratamiento de este impuesto en cada uno de los países enunciados y fundamentados principalmente en la decisión 578 de 2004.

Palabras clave: Comunidad Andina de Naciones, decisión 578, doble Tributación, impacto Fiscal, impuesto de Renta, Mipymes

Introducción

Como consecuencia de la globalización, los países miembros de la CAN, se han enfocado en abrir nuevos mercados e implementar estrategias que permitan aumentar la inversión extranjera en su país, buscando dinamizar su economía. Esta situación ha traído consigo que los gobiernos se vean abocados a desarrollar diversos convenios o tratados entre los países que les permita regular sus operaciones, direccionados principalmente a lo concerniente a temas fiscales.

Lo anterior será tratado en la presente investigación desde el punto de vista del fenómeno de la doble imposición internacional, enfocado principalmente en las transacciones económicas realizadas entre las Mipymes colombianas y las Compañías establecidas en países miembros de la CAN, y como la decisión 578 de 2004 se emplea como herramienta para contrarrestar esta situación.

La doble tributación internacional es un tema que en la actualidad ha cobrado gran relevancia, donde es preciso conocer los beneficios que puede representar hacer transacciones económicas entre diferentes países, siendo indispensable para las Mipymes que se están abriendo paso en el mercado disponer de esta información permitiendo realizar negociaciones rentables y que vayan en su beneficio. Para llevar a cabo esta investigación se detallará el problema que se quiere indagar exponiendo desde la óptica de diferentes autores la importancia que cobra la decisión 578, el concepto de impuesto sobre la renta y la relevancia de ambos en el desarrollo de

las operaciones de las Mipymes colombianas y las Compañías pertenecientes a los países miembros de la CAN.

1. Planteamiento del Problema

1.1 Descripción del problema

Desde la apertura económica en el año 1990 con el Programa de Modernización de la Economía y la Racionalización del Comercio Exterior (Alberto, 2012), las Mipymes colombianas han tenido la posibilidad de expandir sus mercados y por ende tener negociaciones con empresas de diversas partes del mundo.

Esto ha traído grandes retos a todas las áreas de las compañías, ya que deben analizar variables que antes no se incluían en sus estudios, como son los cambios en la TRM, el impacto de las relaciones políticas entre territorios en la economía mundial, el conocimiento de las políticas económicas, fiscales y demás de los países con quienes se tienen negociaciones e incluso conocer la cultura de la nación con la que se quiere comerciar para obtener arreglos exitosos. Las Mipymes dado sus limitaciones financieras, no poseen la capacidad para contratar equipos de especialistas tributarios y fiscales, y por ello es posible que tengan problemas de aplicación e interpretación de la norma derivados de su bajo conocimiento de los acuerdos internacionales que podrían aplicar en materia de impuesto de renta para evitar la doble imposición, como lo evidencia (Barros, 2020).

En la actualidad las Mipymes colombianas no cuentan con una herramienta de información u orientación que permita esbozar los principales impactos fiscales en cuanto a

impuesto sobre la renta al realizar transacciones económicas con empresas de los países miembros de la CAN, esto les permitiría realizar un análisis más detallado en materia de renta al realizar dichas operaciones con organizaciones del exterior sin necesidad de realizar grandes inversiones.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son los principales impactos fiscales en renta que tienen en el año 2021 las Mipymes colombianas al realizar transacciones económicas con empresas de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)?

1.3 Delimitaciones de la Investigación

La identificación de los principales impactos fiscales en renta que tienen en la actualidad las Mipymes colombianas al realizar transacciones económicas con empresas de los países miembros de la CAN, tiene como marco de tiempo el año 2021 y se enmarca en la Decisión 578 por medio de la cual se establece el Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal entre los países miembros de la comunidad.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Identificar los principales impactos fiscales en renta que tienen en el año 2021 las Mipymes colombianas al realizar transacciones económicas con empresas de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

2.2 Objetivos Específicos

- Resumir la normatividad fiscal internacional aplicable a los países miembros de la CAN basados en la decisión 578 de 2004 en relación con el impuesto de renta.
- Analizar el funcionamiento del impuesto sobre la renta en cada uno de los países miembros de la CAN.
- Comparar el tratamiento en materia de impuesto de renta de las transacciones económicas entre Compañías pertenecientes a países miembros de la CAN conforme a la normatividad interna de cada país miembro y la decisión 578 de 2004.
- Enumerar el impacto en materia de impuesto sobre la renta de las transacciones económicas entre Compañías pertenecientes a países miembros de la CAN.

3. Justificación

Según MINCOMERCIO (2021) “en la actualidad, Colombia tiene 2.540.953 Mipymes, que representan el 90% de las empresas del país, producen solo el 30% del PIB y emplean más del 65% de la fuerza laboral nacional”. En este sentido puede observarse la importancia de este sector para la economía colombiana, donde si bien no tiene una gran representación en el PIB si lo tiene en la generación de empleo.

La globalización de mercados ha obligado a los gobiernos a buscar estrategias que ayuden a que las pequeñas empresas puedan incursionar en nuevos comercios; en Colombia específicamente se tiene el programa de fábricas de internacionalización, iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que busca incrementar las exportaciones no minero energéticas, fomentar la cultura exportadora y ampliar el tejido empresarial exportador, (PROCOLOMBIA, 2021).

Lo anterior teniendo en consideración que las Mipymes colombianas al momento de realizar operaciones en el exterior presentan grandes desafíos que limitan su internacionalización relacionados principalmente con el capital humano, limitación en acceso a crédito y baja intensidad en la innovación, donde, de acuerdo a PROCOLOMBIA (2021) “en América Latina y el Caribe casi el 38 % de las pymes exportadoras abandonan anualmente el universo exportador. En Colombia, la mayor rotación de las pymes se explica porque alrededor del 59 % de ellas envía mayoritariamente un producto a un solo destino”. Lo anterior sumado al desconocimiento que en la mayoría de las ocasiones se tienen al momento de realizar estas operaciones y el no contar con los recursos para la contratación de personal especializado en tributación, conllevan a que las negociaciones con empresas del exterior no tengan éxito porque no se tiene en consideración los diferentes convenios que tiene Colombia con otros países para evitar la doble tributación, donde conforme a Gutiérrez (2020) “la implementación de convenios en materia tributaria se convierte en una posible solución, que permiten resolver aquellos problemas generados por la integración de las economías. Aquellos convenios están diseñados sobre bases como la equidad, igualdad y reciprocidad entre Naciones, lo que permite minimizar la carga imponible de sus residentes fiscales, en cuanto a los problemas de la doble tributación”.

Con lo anteriormente descrito cobra gran relevancia este trabajo de investigación donde se busca poder dar a las Mipymes Colombianas claridad conceptual al respecto del impacto que en materia del impuesto de renta se genera al llevar a cabo transacciones económicas con Compañías del exterior, puntualizando en las empresas establecidas en países miembros de la CAN, dirigidas principalmente a este impuesto en la medida en que “las cifras de recaudo por concepto de Impuestos sobre la Renta e IVA registradas durante los últimos años, se pueden

considerar como los dos tributos más representativos del Sistema Tributario Nacional” (Cabezas, 2018).

El hecho de que las Mipymes colombianas, con su relevancia en la economía del país, cuenten con un trabajo académico y de libre acceso constituirá una herramienta de gran ayuda para que sus administradores, contadores, revisores fiscales y demás grupos de apoyo empresarial puedan encarar de mejor manera el análisis de información y posterior a ello la toma de decisiones sobre su planeación fiscal en cuanto a impuesto a la renta y conocer el proceso establecido por ley para evitar la doble tributación logrando una rentabilidad óptima en sus negociaciones.

4. Marco de Referencia

4.1 Marco Conceptual

Las Mipymes colombianas, definidas como “Se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que cumpla con algunos requisitos” conforme a lo establecido en la ley 590 del 2000, (Congreso, 2000).

Estos requisitos se encuentran enmarcados en el decreto 957 del 05 de junio del 2019 y que se corresponden de acuerdo al sector al que pertenece la empresa (manufacturero, servicios o comercio) y de acuerdo a unos topes de sus ingresos producto del ejercicio de sus actividades ordinarias; estas Compañías en el desarrollo de su objeto social realizan actividades productoras de Renta, sometidas a impuestos, donde conforme a lo que establecen Acosta, Mejía, Montoya & López (2012) un impuesto se entiende como:

“La prestación en dinero que el Estado en ejercicio de su poder exige para cumplir con sus obligaciones siendo este su principal rubro de ingresos; es de carácter obligatorio, coercitivo y unilateral, no tiene equivalencia ni contraprestación; puede ser permanente o extraordinario; puede ser interno al derivarse de actividades según el ámbito espacial o externos debido al comercio exterior”. (p.9)

Dentro de estos impuestos se encuentra el impuesto sobre la renta, donde se considera muy acertada la definición descrita por Chuquimarca (2013):

“El Impuesto a la Renta emerge en cada territorio impositivo, la palabra renta a la cual se le añade el término impuesto da origen al Impuesto sobre la Renta (en personas o en sociedades), tal combinación no sólo representa un juego semántico, sino que esta especie del género tributo es considerada por muchos como el impuesto más importante por sí solo y el pivote central de la estructura tributaria, sin su introducción el sector económico, financiero, presupuestario y tributario no tendrían sustento aplicativo.” (p.86)

“El Impuesto a la Renta revela en todo momento un reto a la Administración Tributaria, desafío planteado en igual magnitud (SIC) a toda jurisdicción del planeta que desea (SIC) evolucionar tributariamente” (Chuquimarca, 2013, pág. 72).

En este sentido los Estados firman tratados internacionales que permitan contrarrestar la doble tributación entre países, siendo necesario precisar que el término tratado “se ha venido usando como un término genérico que abarca todos los instrumentos vinculantes en el derecho internacional, celebrado entre Estados, independientemente de su denominación oficial. Un instrumento debe cumplir algunos criterios para ser considerado como un tratado: en primer lugar, es un instrumento vinculante, es decir, las partes contratantes están comprometidas a crear

derechos y obligaciones legales; como segunda medida, el instrumento es celebrado entre los Estados u organizaciones internacionales con poder de establecer tratados; adicional, debe estar regido por el derecho internacional; por último, el compromiso debe hacerse por escrito” (Samaniego, 2015, pág. 25) donde la finalidad de estos tratados es “mitigar el fenómeno de la doble imposición, así como también combatir la elusión y la evasión fiscal. Por añadidura, buscan también fomentar la atracción de inversión extranjera entre los países contratantes. A través de la aplicación de Modelos de Convenios que incorporen criterios de tributación en una transacción internacional, se genera una suerte de distribución de potestades tributarias entre los Estados” (Barros, 2020, pág. 39)

Colombia no ha sido ajena a la forma en que avanza hoy la economía mundial, entre tanto ha tenido que adoptar el derecho tributario internacional para evitar que un mismo hecho generador tribute en dos o más estados. En consecuencia, de los tratados que se han suscrito como lo indica Samaniego (2015) “se encuentra un Acuerdo Multilateral denominado pacto Andino, y además han suscrito varios convenios bilaterales y se encuentran en negociaciones diplomáticas para suscribir, otros convenios que tratan la temática de la doble tributación y/o prevenir la evasión fiscal”.

“El pacto Andino, conocido la Comunidad Andina está conformada por los Estados soberanos de: Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, y por los Órganos e Instituciones que están articuladas en el Sistema Andino de Integración, más conocido como SAI.” (Samaniego, 2015) esta comunidad tal como lo indica Diaz (2019, pág. 1):

“Se creó con la finalidad de promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación

económica y social, la CAN cuenta con un orden jurídico andino que permite a los gobiernos adoptar normas comunitarias de obligatorio cumplimiento y políticas en temas de interés común y así fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollos existentes entre los países miembros.

En este punto se hace importante mencionar la decisión 578 de 2004 (Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal) en la medida en que es una decisión aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y patrimonio, las normas previstas en la mencionada decisión tienen por objetivo evitar la doble tributación de unas mismas rentas a nivel comunitario” indica (Díaz, 2019, pág. 19).

El método utilizado en esta decisión para evitar la doble tributación está contemplado en el artículo 3 de la misma: “Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión. Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como **exoneradas**, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio”, donde es pertinente precisar que la decisión no establece una definición para rentas exoneradas, siendo así, corresponde a cada país miembro dar su propia interpretación y tratamiento.

4.2 Marco Histórico

“Todo país requiere de una estructura o sistema tributario que le debe permitir al estado obtener recursos para garantizar satisfacer las necesidades sociales, promover la estabilidad de las finanzas públicas y fomentar la economía privada a través de incentivos y alternativas de inversión.” (Ramírez, Sánchez, & Silva, 2016)

“Para Colombia, el sistema tributario se puede considerar como un conjunto de reglas y delimitaciones en materia tributaria, que se adapta y acopla a las constantes variables y dinámicas que tiene el comportamiento económico del país. Es así como aspectos de tipo político, económico, social y ambiental inciden en su evolución y consolidación. Tales aspectos crean un marco normativo que regula las actividades del orden comercial y económico que se desarrollan en la Nación.” (Cabezas, 2018)

“Este sistema tributario está fundamentado en el artículo 36 de la constitución política de Colombia: *Equidad, eficiencia y progresividad*, siendo la principal fuente de financiación del Estado Colombiano los tributos impuestos a la población, donde es un deber de todo ciudadano colombiano contribuir al financiamiento de los gastos e inversión del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, esto conforme al artículo 95, numeral 9 de la Constitución Política Nacional.” (Asamblea Constituyente, 1991).

Conforme a lo anterior con el pasar de los años y la evolución económica del país han surgido una serie de tributos clasificados entre directos e indirectos siendo estos la columna vertebral de la estructura financiera del Estado. Dentro de estos se enmarca el impuesto sobre la renta quien desde su creación en 1918 con la ley 56 y teniendo en cuenta el aumento en el

recaudo que ha representado en los últimos años, se considera uno de los tributos más representativos para el sistema tributario colombiano.

Poniendo en consideración la importancia de este impuesto para el país y teniendo en cuenta la dinámica mundial donde cada vez son más frecuentes las operaciones económicas entre Compañías domiciliadas en distintos países, surge la necesidad de entrar a regularizar estas operaciones mediante acuerdos o convenios entre países que garanticen que no exista una doble tributación. En los últimos años Colombia ha firmado diferentes convenios, siendo uno de estos la decisión 578 de 2004 la cual conforme a Clavel & Mita (2016) “tiene como finalidad básica evitar la doble tributación sobre una misma renta o patrimonio en la subregión andina, generando así un mecanismo para prevenir la evasión fiscal, un incentivo para la inversión extranjera y el comercio fluido entre los Países Miembros”, siendo estos últimos Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú (p.2).

4.3 Marco Legal

Con el propósito de identificar los impactos fiscales en renta que tienen en la actualidad las Mipymes colombianas al realizar transacciones económicas con empresas de los países miembros de la CAN, es necesario conocer los convenios internacionales que las rigen a fin de evitar la doble imposición. Además, es importante saber las normas que aplican a este impuesto en cada uno de los países miembros, en cuanto a que permite identificar las implicaciones que se tendría al no aplicar los convenios mencionados anteriormente.

Para esto analizamos la Decisión 578 por medio de la cual se establece el “Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal” (Comunidad Andina de Naciones, 2004). En esta Decisión se acuerda sobre el intercambio de información fiscal entre los países

firmantes y además se establecen las reglas para evitar dicha doble imposición. A continuación, se exponen los temas tratados en cuanto al impuesto de renta:

Tabla 1: Matriz resumen del Capítulo II Impuesto a la Renta de la Decisión 578

Art.	Nombre del artículo	Descripción del artículo
3	Jurisdicción Tributaria	Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión.
4	Rentas provenientes de bienes inmuebles	Las rentas de cualquier naturaleza provenientes de inmuebles sólo serán gravables por el País Miembro en el cual estén situados dichos bienes.
5	Provenientes del derecho a explotar recursos naturales	Cualquier beneficio percibido por el arrendamiento o subarrendamiento o por la cesión o concesión del derecho a explotar o a utilizar en cualquier forma los recursos naturales de uno de los Países Miembros, sólo será gravable por ese País Miembro.

Art.	Nombre del artículo	Descripción del artículo
6	Beneficios de las empresas	Los beneficios resultantes de las actividades empresariales sólo serán gravables por el País Miembro donde éstas se hubieren efectuado.
7	Empresas Asociadas o Relacionadas	Cuando un País Miembro incluya en la renta de una empresa de ese País, y someta, en consecuencia, a imposición, la renta sobre la cual la empresa del otro País Miembro ha sido sometida a imposición en ese otro País Miembro, y la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del País Miembro mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre las empresas independientes, ese otro País practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esa renta.
8	Beneficios de empresas de transporte	Los beneficios que obtuvieren las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial, sólo estarán sujetos a obligación tributaria en el País Miembro en que dichas empresas estuvieren domiciliadas.
9	Regalías	Las regalías sobre un bien intangible sólo serán gravables en el País Miembro donde se use o se tenga el derecho de uso del bien

Art.	Nombre del artículo	Descripción del artículo
		intangible.
10	Intereses	Los intereses y demás rendimientos financieros sólo serán gravables en el País Miembro en cuyo territorio se impute y registre su pago.
11	Dividendos y participaciones	<p>Los dividendos y participaciones sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliada la empresa que los distribuye.</p> <p>El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá gravarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista.</p>
12	Ganancias de capital	<p>Las ganancias de capital sólo podrán gravarse por el País Miembro en cuyo territorio estuvieren situados los bienes al momento de su venta, con excepción de las obtenidas por la enajenación de:</p> <p>a) Naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte, que sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliado el propietario, y</p>

Art.	Nombre del artículo	Descripción del artículo
		b) Títulos, acciones y otros valores, que sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se hubieren emitido.
13	Rentas provenientes de prestación de servicios personales	<p>Sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, con excepción de sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones similares percibidos por:</p> <p>a) Las personas que presten servicios a un País Miembro, en ejercicio de funciones oficiales debidamente acreditadas; estas rentas sólo serán gravables por ese País, aunque los servicios se presten dentro del territorio de otro País Miembro.</p> <p>b) Las tripulaciones de naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte que realizaren tráfico internacional; estas rentas sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio estuviere domiciliado el empleador.</p>
14	Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios	Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.

Art.	Nombre del artículo	Descripción del artículo
	técnicos, asistencia técnica y consultoría	
15	Pensiones y Anualidades	Las pensiones, anualidades y otras rentas periódicas semejantes sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se halle situada su fuente productora. Se considerará que la fuente está situada en el territorio del País donde se hubiere firmado el contrato que da origen a la renta periódica y cuando no existiere contrato, en el País desde el cual se efectuare el pago de tales rentas.
16	Actividades de entretenimient o público	Los ingresos derivados del ejercicio de actividades artísticas y de entretenimiento público, serán gravables solamente en el País Miembro en cuyo territorio se hubieren efectuado las actividades, cualquiera que fuere el tiempo que las personas que ejercen dichas actividades permanecieren en el referido territorio.

Tomado de: Elaboración propia

Teniendo claro el lugar donde debe pagarse el impuesto según la Decisión 578 con el fin de evitar la doble imposición sobre un mismo hecho gravado, en caso de aplicarse, ahora debemos conocer cómo aplica el impuesto de renta cada uno de los países miembros de la CAN.

A este respecto, encontramos en el texto “Estudio comparativo de los elementos constitutivos del tributo en los países que conforman la CAN” una descripción de los elementos del tributo en cada país miembro (Chica A. L., 2011)

así:

Tabla 2: Análisis comparativo entorno al impuesto sobre la renta en países miembros de la CAN

País	Variable
COLOMBIA	<p>Sujeto activo: El ESTADO</p> <p>Sujeto pasivo: Es el deudor de la obligación tributaria.</p> <p>Hecho Generador: Obtención de un ingreso susceptible de incrementar el patrimonio.</p> <p>Base gravable: El mayor entre la renta líquida y la renta presuntiva.</p> <p>Tarifa: Tarifa del impuesto de renta en sociedades comerciales tienen una tarifa general del 33% durante el año 2020 y del 35% para el año 2021.</p> <p>Tarifa del impuesto en el régimen especial: Del 20% para los años 2020 y 2021. La tarifa del impuesto en contribuyentes usuarios de las zonas francas es del 20% a partir del 1 de enero del año 2017.</p>
PERÚ	<p>Sujeto activo: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.</p>

País	Variable
	<p>Sujeto pasivo y Hecho generador: Contribuyentes domiciliados y contribuyentes no domiciliados y pueden ser personas jurídicas o personas naturales. Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas. En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.</p> <p>Base gravable y tarifa: deberán aplicar la tasa del 6.25% sobre la renta neta, equivalente al 5% de la renta bruta.30% sobre la renta imponible.</p>
ECUADOR	<p>El Impuesto a la Renta se aplica sobre la totalidad de los ingresos gravados y se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.</p> <p>Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos aquellos que obtengan ingresos gravados.</p> <p>Tarifa del impuesto a la renta para sociedades: Estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinticinco (25%) sobre su base imponible</p>
BOLIVIA	<p>Régimen complementario al impuesto al valor agregado. Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Sujeto: Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.</p>

País	Variable
	<p>Base de cálculo: Se considera ingreso al valor o monto total - en valores monetarios o en especie.</p>
	<p>Alícuota del impuesto: 25% sobre la utilidad neta imponible.</p>

Tomado de: (Chica A. L., 2011)

4.4 Contextualización actual

La CAN es una entidad que se ha mantenido en constante movimiento desde su creación, emitiendo directrices, notas de prensa y creando puentes de conexión entre los países miembros, como se evidencia en su página web y en comunicados oficiales. Recientemente se informó sobre el libre tránsito de personas entre los países miembros, además de tener encuentros para fortalecer temas como la cultura, la digitalización, la integración ambiental, etc. En materia tributaria tenemos la Decisión 578, la cual desde su publicación no ha sufrido cambios sustanciales en su contenido, sin embargo, han surgido varios cuestionamientos al momento de aplicarla, por lo que varias entidades estatales de los países miembros han tenido que pronunciarse a través de conceptos o comunicados para aclarar estos interrogantes, los cuales se relacionan a continuación:

En Colombia, por ejemplo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian a través del Concepto 1629-911420 del 2020 diciembre 30 aclara un poco el tema de la residencia fiscal como lo menciona LA ANDI “Los servicios prestados desde un país de la Comunidad Andina en favor de una entidad colombiana están sujetos a las reglas de retención en la fuente de

los no residentes. La DIAN precisó que un extranjero no residente en el país no se le puede otorgar el tratamiento de los residentes fiscales en Colombia y, por ello, los pagos se someten a las reglas de retenciones de los no residentes” (Echavarría, 2021).

En Perú por ejemplo nace la siguiente inquietud sobre la aplicación del Impuesto de renta para los rendimientos obtenidos por las Administradoras de fondos de pensiones, para lo cual la SUNAT que es la entidad encargada del manejo de los impuestos en este país se pronunció mediante el INFORME M.^a 144-2020-SUNAT/7T0000 (SUNAT, 2020): “Teniendo en cuenta que los rendimientos obtenidos por los fondos administrados por Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) domiciliadas en el Perú, como resultado de sus inversiones en el país, efectuadas a través de fondos de inversión o fideicomisos constituidos en el Perú no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta en el Perú, ¿los rendimientos obtenidos por fondos administrados por AFP con domicilio en Colombia, como resultado de sus inversiones en el Perú, efectuadas a través de fondos de inversión o fideicomisos constituidos en Colombia, tampoco se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta en el Perú?” A lo que se concluye en el informe “Los fondos de inversión o fideicomisos domiciliados en Colombia que obtengan rentas de fuente peruana, son contribuyentes del Impuesto a la Renta en calidad de persona jurídica no domiciliada, por lo que los rendimientos obtenidos por sus inversiones en el Perú se encontrarán gravados con el Impuesto a la Renta en el Perú, siempre que correspondan a supuestos gravados en la LIR, resultando irrelevante que dichas rentas sean atribuidas a terceros bajo la legislación colombiana como sería el caso de una AFP; siendo que para efectos de la aplicación de la cláusula de no discriminación se debe establecer en cada caso en particular si el

fondo de inversión o fideicomiso califica como “empresa” domiciliada en Colombia, así como el tratamiento tributario de acuerdo al tipo de renta que se obtenga”.

Las inquietudes que se han generado al momento de aplicar la Decisión 578, desde su año de creación 2004 a la fecha, han logrado la creación de jurisprudencia que puede, a la vez, ser consultada a la hora de tener dudas en la aplicación de alguna retención sobre el impuesto de renta y se tiene como herramienta para equiparar o comparar casos que se ajusten al tema abordado. En países latinoamericanos la expansión de mercados aún es prematura y estos convenios para evitar la doble tributación son relativamente nuevos y empiezan a aplicarse, por lo que el camino es largo para lograr mercados maduros, competitivos y eficientes en materia de impuesto a la renta.

5. Metodología Propuesta

La presente investigación se desarrollará bajo un enfoque metodológico cualitativo, en cuanto a que analizaremos información relevante sobre el tema de estudio, específicamente las normas que en materia de impuesto de renta rigen a los países miembros de la CAN, dando como resultado el alcance del objetivo general que es identificar los principales impactos fiscales en renta que tienen en el año 2021 las Mipymes colombianas al realizar transacciones económicas con empresas de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Para lo anterior nos basaremos en enunciar o enumerar características cualitativas del tema que se pretende investigar.

Para esto emplearemos un Método de Investigación Descriptivo, ya que se pretende resumir la normatividad fiscal internacional aplicable a los Estados pertenecientes a la Comunidad Andina, basados en la decisión 578 de 2004 en relación con el impuesto de renta.

Comparando el tratamiento de este tributo en cada uno de los países miembro. Y finalmente enumerando el impacto de este impuesto sobre las transacciones económicas entre Compañías pertenecientes a países miembros de la CAN.

En el proceso investigativo se acude a la Técnica de investigación documental, se toma la información de fuente primaria y secundaria como base de referencia usando como Instrumento o Herramienta las fichas de lectura que permiten la organización y sistematización de la información favoreciendo su búsqueda e interpretación.

6. Plan de Trabajo y Cronograma de actividades

Etapas 1: Resumir la decisión 578 de 2004, haciendo énfasis en lo correspondiente al impuesto de renta.

Etapas 2: Analizar el funcionamiento del impuesto sobre la renta en cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina.

Etapas 3: Comparar el tratamiento en materia de impuesto de renta de las transacciones económicas entre Compañías pertenecientes a países integrantes de la CAN conforme a la normatividad interna de cada país miembro y la decisión 578 de 2004, esto se llevará a cabo con base a la información recolectada en las dos actividades inmediatamente anteriores.

Etapas 4: Luego del cúmulo de información analizada se enumerará el impacto en materia de impuesto sobre la renta de las transacciones económicas entre Compañías situadas en países miembros de la CAN.

Etapas 5: Finalmente llevar a cabo la redacción y conclusión de la monografía.

Las anteriores actividades se llevarán a cabo en los tiempos relacionados a continuación:

Tabla 3: Cronograma de actividades

	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
ETAPA 1(Resumir la Decisión 578 de 2004)				
ETAPA 2 (Analizar el impuesto sobre la renta en países miembros de la CAN)				
ETAPA 3 (Comparar tratamiento de la renta en los diferentes países miembros de la CAN)				
ETAPA 4(Enumerar el impacto en renta derivado de las transacciones entre compañías pertenecientes a países de la CAN)				
ETAPA 5 (Redacción y conclusión de la monografía)				

7. Referencias

- Acosta, L., Mejía, C., Montoya, J., & López, J. C. (20 de 12 de 2012). *¿Han sido eficientes y exitosas las reformas tributarias en Colombia en el período 1990-2009?* Obtenido de SCIELO: <http://www.scielo.org.co/pdf/pece/n20/n20a5.pdf>
- Albarracín, M., García, L., & García, C. (2017). Riesgo financiero: una aproximación cualitativa al interior de las mipymes en Colombia. Colombia.
- Alberto, J. (2012). La apertura económica en Colombia. *Revista Universidad EAFIT*, 15-32.
- Arango, J., & Julian, C. (2012). Doble Tributación Internacional análisis de los convenios con España, Chile y la Decisión 578 de la CAN. Medellín, Colombia.
- Asamblea Constituyente, d. C. (04 de 07 de 1991). Constitución Política de Colombia. Colombia.
- Barros, B. S. (2020). Los convenios para evitar la doble tributación suscritos por Ecuador: Evolución, aplicación y consistencia con las últimas reformas en materia de impuesto a la renta. Quito, Ecuador.
- Cabezas, B. A. (2018). Análisis del Impuesto sobre la Renta de Personas Jurídicas en las Reformas Tributarias de las leyes 1607 de 2012, 1739 de 2014 y 1819 de 2016, frente a los principios de equidad, progresividad y eficiencia. Santiago de Cali, Colombia.
- Capuñay, M. (2017). Convenio de la Comunidad Andina de Naciones Decisión 578 y su efecto de doble no imposición en la prestación de servicios profesionales. Perú.
- Cardozo, G. (2015). Estudio descriptivo al impacto económico de la mipymes sobre el comercio exterior ecuatoriano y los acuerdos multilaterales de medio ambiente. Guayaquil, Ecuador.

- Casas, A., & Correa, M. (2007). *¿Qué pasa con la Comunidad Andina de Naciones-CAN?* Bogotá, Colombia.
- Castañeda, V., & Jairo, O. (2021). *El impacto del impuesto sobre la renta en la inversión empresarial en Colombia.* Bogotá, Colombia.
- Chavez, M. (2010). *Análisis comparativo del impuesto al valor agregado e impuesto a la renta del Ecuador frente a los países que conforman la comunidad Andina.* Ecuador.
- Chica A. L., G. L. (2011). *Estudio comparativo de los elementos constitutivos del tributo en los países que conforman la CAN.* Pereira: Universidad Libre, seccional Pereira.
- Chuquimarca, J. L. (2013). *Variantes del concepto de renta en los países miembros de la CAN.* Ecuador.
- Clavel, I. d., & Mita, A. M. (2016). *Cómo evitar la doble tributación mediante los convenios internacionales como la decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones.* La PAZ, Bolivia.
- Comunidad Andina de Naciones. (2004). *Decisión 578 Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.*
- Congreso, C. (2000). *LEY 590: Disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.* Colombia.
- Correa, J., Ramirez, L., & Castaño, C. (2009). *Modelo de gestión financiera integral para Mipymes en Colombia.* Medellín, Colombia.
- Del Águila, M. (2016). *Tratamiento tributario del impuesto a la renta de los servicios de asistencia técnica según decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición tributaria entre las empresas inspiran S.A.C y conservas Isabel ecuatoriana S.A.* Perú.

- Díaz, R. G. (2019). Tratamiento tributario del impuesto a la renta de los servicios de asistencia técnica según decisión 578 de la CAN y su incidencia en la doble imposición tributaria entre a empresa Peruana METALE S.A.C y la empresa colombiana PPS S.A en el periodo 2019. Lima, Perú.
- Echavarría, A. (2021). Novedades Tributarias (ANDI).
- Escalante, G. (2020). Las sucursales en Perú y la aplicación de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones. Perú.
- Fernandez, P. (2017). Los convenios para evitar la doble tributación Perú, Chile, Decisión 578 y la recaudación del impuesto a la renta en las empresas de transporte aéreo en el Perú en los años 2004 y 2016. Perú.
- Garzón, J. (2020). Término de prescripción de la acción de cobro en los países de la Comunidad Andina de Naciones (Perú, Ecuador, Chile, Bolivia y Colombia). Colombia.
- Gutiérrez, A. M. (2020). Mecanismos para evitar la Doble Tibutación Internacional en Colombia. Medellín, Colombia.
- Heredia, L., & Sánchez, J. (2016). Evolución de las políticas públicas de fomento a las pymes en la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea: un análisis comparativo. Cali, Colombia.
- Liendo, J. (2021). La cláusula de no-discriminación en la Decisión 578: ¿Un laberinto sin salida?
- Luque, R. (2013). Implantación de las TIC en las mipymes colombianas con actividad comercial. Cartagena, Colombia.
- Melgarejo, Z., Vera, M., & Mora, E. (2013). Competitividad de la mipyme y desarrollo regional. estudio del caso colombiano. *Revista Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad de Nariño*, 184-215.

- Mercado, E. (2021). Análisis de la forma de tributación de un no residente fiscal en Colombia, proveniente de Ecuador, a la luz de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Bogotá, Colombia.
- MINCOMERCIO. (24 de 03 de 2021). *MINCOMERCIO*. Obtenido de <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/comercio/mipymes-aumentan-participacion-en-la-exportacion>
- Ordoñez, P. (2021). Tributación Comunitaria Andina. Análisis del Régimen Boliviano del Dividendo Presunto en el contexto de la Decisión 578. *Derecho & Sociedad (56)*, 1-25.
- Pedrosa, J. (2015). El instrumento esencial en la fiscalidad internacional: los convenios de doble imposición. diferencias y semejanzas entre el modelo de convenio para eliminar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal de la OCDE, ONU y Comunidad Andina. España.
- Polonia, H., Ome, A., & Sabí, E. (2020). La tributación sobre la renta en Colombia. Colombia.
- PROCOLOMBIA. (10 de 09 de 2021). *PROCOLOMBIA*. Obtenido de <https://procolombia.co/noticias/mipymes-las-llamadas-dinamizar-las-exportaciones-colombianas>
- PROCOLOMBIA. (10 de 2021). *PROCOLOMBIA*. Obtenido de <https://fabricas.colombiatrade.com.co/>
- Ramírez, I., Sánchez, D., & Silva, J. (2016). Complejidad del Sistema Tributario Colombiano y su Impacto en la Informalidad Empresarial. Bogotá, Colombia.
- Ríos, J. (2016). Beneficios en impuesto sobre la renta relacionados con la responsabilidad social empresarial el personas jurídicas. Colombia.
- Romero, J. (2017). Métodos para evitar la doble imposición en Colombia. . *Instituto Colombiano de derecho tributario*.

- Samaniego, C. A. (2015). Análisis del convenio de doble tributación entre Ecuador y la Comunidad Andina de Naciones. casos prácticos. Quito, Ecuador.
- Steiner, R., & Cañas, A. (2013). Tributación y equidad en Colombia. Bogotá, Colombia.
- SUNAT. (Diciembre de 2020). Informe 144-2020-SUNAT/7T0000. Lima, Perú.
- Tartarini, T. (2013). El principio de no discriminación contenido en la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones y las rentas de capital. *THEMIS Revista de Derecho*, 181-195.
- Trujillo, P. (2015). Tratamiento Tributario de los pagos al exterior en la Comunidad Andina. Ecuador.
- Vanegas, L., & Suarez, N. (2012). Impuesto sobre la renta : Impactos económicos en la distribución del ingreso en Colombia. Bogotá.